



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00146-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: C. & H. INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS MANCO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, radicada en el Despacho con el número 08-001-40-53-015-2021-00146-00, para su admisión. Sírvase proveer. Marzo 23 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra C. & H. INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS MANCO y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (PAGARÉS), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y contra C. & H. INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. Y CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS MANCO:
 - a) Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$3.267.061.00) por concepto de capital contenido en el pagaré No.7730084582; más la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$986.033.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 29 de octubre de 2020 a 15 de marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.
 - b) Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. CON SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$9.637.756.74) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7730086773; más la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. (2.085.558.00)



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

por concepto de intereses de plazo causados desde el 9 de septiembre de 2020 a 15 de marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

- c) Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$7.533.340.00) POR CONCEPTO DE CAPITA CONTENIDO EN EL PAGARÉ No. 7730085420; más la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con OCHENTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$2.155.737.83) por concepto de intereses de plazo causados desde el 25 de octubre de 2020 a 15 de marzo de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.
- d) Por la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$20.988.696.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7730086953; más la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$4.213.851) por concepto de intereses de plazo causados desde 7 de septiembre de 2020 a 15 de marzo de 2021; los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma.

Sumas que deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase a la doctora MONICA PAEZ ZAMORA como endosataria judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su endosataria para el cobro judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a930a1bbb32930214d046d5be781125f428721865e75208effb3f12c3bfc35f**

Documento generado en 23/03/2021 06:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>